



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe Técnico

Número:

Referencia: EX-2024-14012040- -APN-DGD#MT

SEÑORA DIRECTORA:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Legal con motivo de la solicitud de homologación del Acuerdo que luce a paginas 1/3 del Documento N° RE-2024-14011885-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-14012040- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS, ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

En primer lugar corresponde destacar que en virtud de lo normado por el Artículo 4 de la Ley N° 14.250: "... será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que la convención no contenga cláusulas violatorias del orden público o que afecten el interés general...".

Bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 264/95 y N° 283/97 conforme los lineamientos allí consignados.

Se deja constancia que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ha ratificado el mismo conforme surge del RE-2024-38212592-APN-DTD#JGM; ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante el RE-2024-39556458-APN-DGD#MT, la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO, mediante el RE-2024-41825834-APN-DGD#MT y ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante el RE-2024-39638319-APN-DGD#MT todos ellos adjuntos al expediente principal.

Por otra parte, en orden a las facultades que le son propias a esta Autoridad laboral y en virtud del debido control de legalidad al que deben ser sometidos los instrumentos convencionales, es dable formular las siguientes observaciones.

El acuerdo cuya homologación se solicita deberá ser ratificado por ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS, la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, mediante la modalidad de Trámite a Distancia (TAD), consignando expresamente el número de IF o RE donde obren el acuerdo.

Se deja indicado que quienes materialicen tal medida, deberán tener su personería y sus facultades para negociar colectivamente acreditadas en autos.

En consecuencia, de ser compartido el presente criterio por la superioridad, se sugiere remitir las actuaciones al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 a efectos de cursar las respectivas **NOTIFICACIONES** a las partes, a los fines indicados.

En caso de corresponder, cumplido el plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, sin que una o ambas partes hayan dado cumplimiento, se entiende pertinente efectuar las correspondientes **REITERACIONES**, a los mismos fines y efectos, bajo apercibimiento de reservar las actuaciones en la guarda temporal por el término de ley, sin perjuicio de su eventual rehabilitación por los interesados, a los fines de dar cumplimiento con todo aquello que se encontrara pendiente en el presente trámite, toda vez que para acceder a la homologación peticionada deberán encontrarse cumplidos los requisitos de forma y fondo a tal fin establecidos.

Finalmente y atento a las consideraciones que anteceden, corresponde dejar indicado que el plazo previsto por el Artículo 6 de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), no ha comenzado a computarse.

DICTAMEN N° 9723/24